



CONTRATO N° 34/2022.-

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra, BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

, actuando mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno tres cero seis seis ocho guion cero cero uno guion cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco siete nueve guion siete, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2022 PARA

LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”, para el Item Dos, relativo a: Clase: Pick-Up, Marca: NISSAN, AÑO 2019, Modelo: NP-300 FRONTIER, Tipo: cabina doble, Tracción: 4x4, Placas: N-12560; que estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de tres (3) mantenimientos preventivos para el año 2022, para el vehículo propiedad de La Caja, ÍTEM 2. Clase: PICK-UP, AÑO 2019, Marca: NISSAN, Modelo: NP-300 FRONTIER, Tipo: cabina doble, Tracción: 4x4, Placas: N-12560, Tipo de combustible: Diésel; realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia objeto de este instrumento, identificadas en el romano II. Especificaciones Técnicas de dicho documento y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, donde se detallan las condiciones del servicio en cuanto a la periodicidad, rutinas de mantenimiento y cambio de piezas, entre otras, así como la presentación de un diagnóstico de posibles correctivos a realizar a futuro, al final de cada servicio, por desgaste de piezas o finalización de vida útil, el cual no tendrá ningún costo para La Caja.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, a partir del siguiente día de la entrega del contrato formalizado, finalizando el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos, de conformidad a los Términos de Referencia, hasta un monto máximo anual de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$935.85), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, en coordinación con el administrador de contrato. La Caja gestionará el pago de conformidad a las

actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y acta de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el suministro, para lo cual se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS: La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de tres (3) mantenimientos requeridos, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las revisiones obligatorias según sea requerido por el vehículo, al finalizar los 5,000 kilómetros recorridos entre cada servicio, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, firmada por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto y la Licda. Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa UFI.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$93.58), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390) calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá

cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al señor Luis Enrique Campos Membreño, Motorista. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se

somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes:

Para La Caja: Oficina Central de La Caja: Con el señor Luis Enrique Campos Membreño, Motorista, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe Número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico luis_campos@cajamed.gob.sv, o al teléfono 7615-6466.

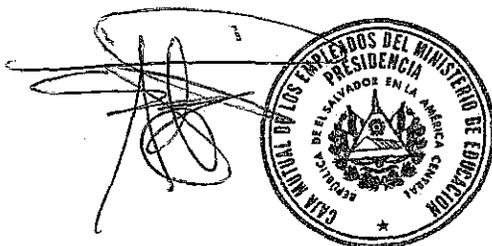
Para La Sociedad Contratista: con Nancy Cortez, en Boulevard Santa Elena, Edificio Grupo Q, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfonos: 2248-8277, fax 2248-6400, correo electrónico ncortez@grupoq.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SAQUIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAQUIRO, S.A., ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, e inscrita al número diez del libro

Octavo del Libro de Inscripciones Mercantiles del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel, el veintiséis de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos treinta y uno del Registro de Sociedades, el dieciséis de junio del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada por la Sociedad Contratista, ante el Notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta del Libro un mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de enero del año dos mil dieciocho, en la que consta que se nombró como Apoderada General Administrativo de La Sociedad Contratista a la señora Blanca Vilma Esquivel García; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro tres mil ochocientos quince del Registro de Sociedades, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete; e) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la Apoderada de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Términos de Referencia del "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2022 PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", para el Ítem Dos; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- SE HACE CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.-



la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en

Administración de Empresas, del domicilio de

, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, quien firma: , de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , persona a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria .

, actuando mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno tres cero seis seis ocho guion cero cero uno guion cero, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco siete nueve guion siete, cuya personería relacionaré al final de este instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2022 PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", para el Item Dos, relativo a: Clase: Pick-Up, Marca: NISSAN, AÑO 2019, Modelo: NP-300 FRONTIER, Tipo: cabina



doble, Tracción: 4x4, Placas: N-12560; que estará sujeto a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de tres (3) mantenimientos preventivos para el año 2022, para el vehículo propiedad de La Caja, ÍTEM 2. Clase: PICK-UP, AÑO 2019, Marca: NISSAN, Modelo: NP-300 FRONTIER, Tipo: cabina doble, Tracción: 4x4, Placas: N-12560, Tipo de combustible: Diésel; realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia objeto de este instrumento, identificadas en el romano II. Especificaciones Técnicas de dicho documento y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, donde se detallan las condiciones del servicio en cuanto a la periodicidad, rutinas de mantenimiento y cambio de piezas, entre otras, así como la presentación de un diagnóstico de posibles correctivos a realizar a futuro, al final de cada servicio, por desgaste de piezas o finalización de vida útil, el cual no tendrá ningún costo para La Caja.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, a partir del siguiente día de la entrega del contrato formalizado, finalizando el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista, únicamente los servicios proporcionados, de acuerdo a los mantenimientos preventivos, de conformidad a los Términos de Referencia, hasta un monto máximo anual de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$935.85), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica presentada en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. Los mantenimientos se realizarán conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, en coordinación con el administrador de contrato. La Caja gestionará el pago de conformidad a las actividades realizadas, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y acta de recepción firmadas de haber recibido a satisfacción el

suministro, para lo cual se entregará quedan para pago a ocho días calendario.

CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTOS: PREVENTIVOS: La Sociedad Contratista se compromete a realizar el servicio de tres (3) mantenimientos requeridos, según la periodicidad establecida en los Términos de Referencia, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos. La ejecución de las actividades se encuentra detalladas en los Términos de Referencia del proceso, donde se definen las revisiones obligatorias según sea requerido por el vehículo, al finalizar los 5,000 kilómetros recorridos entre cada servicio, e incluyen la mano de obra, debiendo la Sociedad Contratista dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, firmada por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto y la Licda. Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa UFI.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto de **NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$93.58)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS (390)** calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el



Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato, al señor Luis Enrique Campos Membreño, Motorista. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado; la atención debe realizarse de forma oportuna, caso contrario podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, formando parte integral del presente

Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones



contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente Contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento; debiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de cualquier(a) Administrador(a) del Contrato nombrado por La Caja. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente Contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este Contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Oficina Central de La Caja: Con el señor Luis Enrique Campos Membreño, Motorista, en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe Número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, correo electrónico luis_campos@cajamed.gov.sv,

o al teléfono 7615-6466. Para La Sociedad Contratista: con Nancy Cortez, en Boulevard Santa Elena, Edificio Grupo Q, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfonos: 2248-8277, fax 2248-6400, correo electrónico ncortez@grupoq.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SAQUIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAQUIRO, S.A., ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, e inscrita al número diez del libro Octavo del Libro de Inscripciones Mercantiles del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel, el veintiséis de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos treinta y uno del

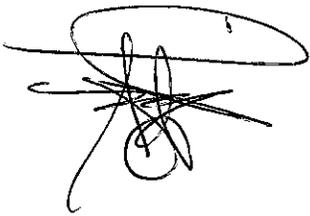


Registro de Sociedades, el dieciséis de junio del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada por la Sociedad Contratista, ante el Notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta del Libro un mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de enero del año dos mil dieciocho, en la que consta que se nombró como Apoderada General Administrativo de La Sociedad Contratista a la señora Blanca Vilma Esquivel García; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro tres mil ochocientos quince del Registro de Sociedades, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete; e) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la Apoderada de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en original; i) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; l) Solvencias de las AFP CRECER, CONFIA y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Términos de Referencia del "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2022 PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", para el Ítem Dos; n) Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez

Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del

veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Blanca Vilma Esquivel García, por haber tenido a la vista: a) a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SAQUIRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAQUIRO, S.A., ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, e inscrita al número diez del libro Octavo del Libro de Inscripciones Mercantiles del Juzgado de lo Civil y de Comercio de San Miguel, el veintiséis de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos treinta y uno del Registro de Sociedades, el dieciséis de junio del año dos mil nueve; c) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgada por la Sociedad Contratista, ante el Notario Mauricio Mossi Calvo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número cincuenta del Libro un mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de enero del año dos mil dieciocho, en la que consta que se nombró como Apoderada General Administrativo de La Sociedad Contratista a la señora Blanca Vilma Esquivel García; d) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del Libro tres mil ochocientos quince del Registro de Sociedades, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete.- HAGO CONSTAR: Que el presente Contrato se celebra en virtud acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión,

y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



120
- - -
Olmedo